

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15898 *ORDEN de 3 de junio de 1983 sobre emisión y puesta en circulación de la serie anual «Europa Cept 1983», Andorra.*

Excmos. Sres.: La Comisión Paritaria para el estudio y programación de las emisiones especiales de sellos de correo para uso en los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra, ha estimado conveniente proceder a la emisión de la serie anual «Europa Cept 1983», Andorra.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Con la denominación de «Europa Cept 1983», Andorra, se procederá, por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie de sellos de correo para ser utilizados en los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra.

Art. 2.º La serie «Europa Cept 1983», Andorra, estará dedicada al tema «Grandes Obras del Genio Humano», y los dos sellos que la integran tendrán los valores y motivos específicos siguientes:

Valor de dieciséis pesetas. Este sello se dedica a los constructores de iglesias románicas, y en él se representa a un Arquitecto del siglo XII, con un plano, en el que pueden apreciarse unos trazos realizados por el artista. Como fondo se reproduce un paisaje de los valles de Andorra, en el que se ve la iglesia de la Cortinada.

Valor de treinta y ocho pesetas. Se dedica a los molinos hidráulicos antiguos, de los que aún quedan vestigios en el Principado de Andorra. En el sello se representa el esquema de un molino hidráulico de grano del siglo XVI. A la derecha figura el edificio de un molino que se conserva en los valles de Andorra.

El procedimiento de estampación para estos sellos será en huecograbado policolor, en papel estucado engomado, con dentado 13 1/4, y tamaño 28,8 por 40,9 milímetros (horizontales). Su tirada será de 1.100.000 ejemplares para cada valor, en pliegos de 24 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el día 7 de junio de 1983.

Estos sellos podrán ser utilizados para el franqueo hasta el día 8 de junio de 1985. Pasada dicha fecha, serán retiradas de la venta la existencia que obren en los Servicios Postales españoles en el Principado, y, juntamente con las que pudieran existir en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidas con las debidas garantías y seguridades que se establezcan, levantándose la correspondiente acta de destrucción.

Art. 4.º De cada uno de los sellos de esta serie, quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 12.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o, a juicio de dicha Dirección General, se estime conveniente, así como integrarlos en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión anteriormente aludida encierren gran interés histórico o didáctico podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, así como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE., para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

MINISTERIO DE JUSTICIA

15899 *ORDEN de 19 de abril de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.587, interpuesto por doña María del Carmen Arias Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 22.587, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-administrativo (Sección 2.ª) de la Audiencia Nacional, por doña María del Carmen Arias Rodríguez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 14 de enero de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Arias Rodríguez frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo, del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios a que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél, y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, en la cuantía que para 1978 establece la Ley 1/1978, de 19 de enero, y en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referida (firmada y rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.